SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. MADRID. . . . Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21 rs
	Por tres meses	69
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 44.-Circular

Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta techa al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicion que dirije á este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto abintestato se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura á los cadáveres de los individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento v efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 4858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.-Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 9 de Enero último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

27 Febrero 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Teniente del ejército de Cuba Don Manuel Infante y Olivares quede en la Península con el empleo de Subteniente y grado de Teniente que disfrutaba ántes de su destino á aquella Isla.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Joaquin Sierra de Roca, Subteniente del regimiento de infantería Reiga, núm. 2.

Al mismo. - Id. à D. Silverio Diez y Fernandez, Capitan del batallon provincial de Murcia, núm. 40 de la reserva.

Al mismo.—Id. à D. Luis García Conde y Attelli, primer Comandante del batallon provincial de Gerona, número 57 de la reserva. Al mismo.—Id. á D. Fernando Fernandez Falcon.

Capitan del batallon provincial de Manresa, núm. 69 de la reserva. Al mismo.-Id. á D. Ricardo de Arcos y Gonzalez,

Teniente del batallon de cazadores Barbastro, núm. 4. Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península à continuar sus servicios cuando cumpla en Filipinas el tiempo prefijado al Capitan del regimiento de infan-teria Reinal, núm. 2 del ejército de aquellas islas, Don Jacobo Gonzalez y Huete.

Al mismo.-Id. cuatro meses de Real licencia á Don Mariano Mendez San Julian, Capitan del regimiento de infanteria Murcia, num. 37.

Ingenieros.

Id. id. Al capitan general de Valencia.—Concediendo á Blas Martinez Balanza el permiso que ha solicitado para construir una casa en la zona militar de la plaza de Cartagena.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Brigadier D. Rafael Mendicuti de Surga y Cortés. Al mismo.-Id. al Teniente de navío D. Florencio

Salguero y Pita. Al mismo.-Id. al Oficial segundo de Administra-

cion militar D. José de Llano y Gaité.

Al mismo.—Id. á D. José María Urbano García Boix, Farmacéutico primero del cuerpo de Sanidad

Al mismo.—Se declara opcion al Monte-pio militar à la esposa del Capitan graduado D. Mariano Galan y

Filipinas.

ld. id. Al Capitan general de Filipinas.-Negando el empleo de Capitan à D. Santiago Serrano y Lopez, Teniente de caballeria.

Al mismo.—Nombrando Alferez del regimiento lan-ceros de Luzon al sargento primero del mismo cuerpo D. Manuel Sanchez y Fernandez.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo el premio de 15 rs. al sargento primero Cristóbal Alonso Palenzuela.

Al mismo.--Id. al de igual clase Nicolas Alderete

Al mismo.—Id. á 11 individuos del arma de caba-

Al mismo -- Nombrando Ayudante del regimiento lanceros de Villaviciosa al Teniente D. Gervasio Parra y Gonzalez.

Retirados.

ld. id. Al Director general de Infantería.-Concediendo nuevo retiro con sueldo al soldado Acisclo Hernandez y Abad.

Al de caballería.—Id. licencia absoluta al Capitan D. José Ferrer de Couto. Al de Artillería.—Id. retiro con sueldo al artillero Celedonio Gomez y Gil.

Almismo.-Concediendo retiro con sueldo al artille-

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al sar-gento primero D. Maximino Velasco y Frutos.

Al Inspector general de Carabineros.—Disponien-do que se le expida nueva licencia con fuero criminal al carabinero Fernando Elizondo Viñalena.

Al mismo.-Concediendo retiro con sueldo al Teniente del cuerpo y Capitan de infantería D. Manuel Cerbilla y García

Al de la Guardia civil.-Id. con id. al sargento segundo Mateo Duran Villanueva.
Al mismo.—Id. con id. al Teniente D. Antonio Requena v Rodriguez.

Al de Valencia.-Id. mejora de retiro al Capitan de caballería D. Francisco Almenar y Ramirez. Al mismo.—Id. rehabilitacion en un escudo de ven-

taja con 10 rs. al mes al cabo primero licenciado Juan Fajardo Barbudo. Al de Extremadura.-Id. relief para volver al goce de un real diario que obtuvo con una cruz de María

Isabel Luisa el soldado licenciado de ingenieros José Leal Megía Al de las Provincias Vascongadas.-Negando sueldo de retiro al cirujano titular del ejército carlista

Infanteria.

D. José de Tones.

1.º Marzo. Al Director general de Infantería.-Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Juan Galindo y Galindo, Capitan del batallon de cazadores Madrid . núm. 2.

Al mismo.-Negando Real licencia á D. Plácido Cabanillas y Valdivia, Teniente del regimiento de infanría Reina, núm. 2.

-Concediendo dos meses de D. Miguel Beltido y Carrasquilla, Teniente del regimiento de infanteria Almansa, núm. 18.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga á D. Vicente Lopez y Luis, Capitan del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55 de la reserva.

Estado Mayor.

II. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real li-cencia por enfermo para Arnedo, en la Rioja, á Don Antonio Lopez Moya, Comandante militar de la línea del Campo de Gibraltar. Al mismo.-Confiriendo el ascenso de escala á Co-

mandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército al Capitan del mismo D. Nicolas Lloret y Reiner.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Torregrosa y Lamilla.

Al mismo - Id. á Doña Juana Donay y Lopez. Al mismo.—Id. á Doña Manuela Icaya y Rupaldiza. Al mismo.-Id. á Doña María de la Concepcion Cor-

rales y Malumbre.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando á Doña
Antonia Font y Prim la pension que solicita.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Dolores

oguera la exencion que solicita del depósito para efectuar su casamiento con un Oficial del ejército. Al de Puerto Rico.—Negando á Doña María Soledad

Hermoso y Sata la mejora de pension que solicita. Al Sr. Ministro de Estado y Ultramar.—Concediendo la pensión de 375 pesos á Doña Maria del Pilar Armendi, viuda del Capitan de fragata D. Juan de Pare-**→**

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos penden, entre partes, de la una D. Benito Maria Zappino, y de la otra Doña Jerónima Ferrer de San Yordi, su esposa, sobre administracion de los bienes de la sociedad conyugal:

Resultando que en 9 de Diciembre de 4810 D. Benito María Zappino otorgó escritura de carta de dote á favor de su esposa Doña Jerónima Ferrer de San Yordi, confesando haber recibido de esta, como dote, al tiempo de contraer matrimonio en 27 de Abril del propio año de 1840, diferentes muebles, ropas y alhajas, que se especifican y fueron tasadas por peritos nombrados de conformidad en la suma de 40.165 rs. :

Resultando que en 20 de Agosto de 1852 Don Benito María Zappino otorgó en Escoriaza á favor de su esposa la Doña Jerónima Ferrer, avecindada en Valladolid, poderes ámplios y generales para administrar, litigar y celebrar toda clase de contratos

Resultando que en 4 de Marzo de 4854 el mismo D. Benito María Zappino, hallándose en Valencia, otorgó á favor de D. Miguel Francisco de las Moras, Procurador de los Juzgados de Valladolid, poder, en virtud del cual fué demandada en juicio conciliatorio Doña Jerónima Ferrer de San Yordi para que entregase á su marido la suma de 5.000 rs. que necesitaba para restablecer su salud, pagar ciertos créditos y regresar á Valladolid, á lo que contestó la Doña Jerónima que se hallaba imposibilitada de entregar aquella cantidad, porque no la poseia, y que de su esposo solo conservaba el equipaje que ponia á su disposicion;

Resultando que en 2 de Mayo de dicho año de 1854 el expresado D. Benito María Zappino, desde la misma ciudad de Valencia, revocando los poderes que tenia dados á su esposa Doña Jerónima Ferrer, los confirió de nuevo á favor del referido Procurador D. Miguel Francisco de las Moras para administrar sus bienes, los de su esposa y los de la sociedad conyugal, cobrar cualesquiera cantidades, pedir cuentas á quien debiera darlas, especialmente á su esposa, para vender bienes y para representarle en concepto de marido de Doña Jerónima en la testamentaría de su madre política Doña Coleta Amaviscar, de su hermana Doña Manuela y de su sobrino D. Fernando, Marques de Herrera, incautándose igualmente de los bienes que de estas herencias correspondieron á su citada esposa Doña Jerónima Ferrer de San Yordi:

Resultando que en 31 de Mayo de 1854 se promovió expediente en el Juzgado de primera instancia de Valladolid por Doña Jerónima Ferrer de San Yordi en solicitud de que se la admitiera informacion bastante á justificar que su esposo D. Benito María Zappino se habia ausentado de aquella ciudad, abandonando á la Doña Jerónima despues de haber consumido las considerables aportaciones de esta, en términos de que al separarse de su esposa nada existia, ni quedó cosa alguna perteneciente á la sociedad conyugal: que durante la separación habia vivido al lado de su madre Doña Coleta Amaviscar hasta su fallecimiento, ocurrido en 23 de Febrero de dicho año de 4854, sin que Zappino se diese por entendido, no obstante que, segun noticias, habia leredado este cuantiosos bienes; y que por consecuencia de la muerte de su citada madre habia heredado la Doña Jerónima diferentes bienes que constituian una aportacion extradotal, que de seguro habia de desaparecer bien pronto si de su administracion hubiera de encargarse D. Benito María Zappino; por lo que, usando la Doña Jerónima Ferrer del derecho que le concedia la ley 17, título 11, Partida 4.ª, se reservaba la administracion de dichos bienes, y pedia que se la autorizase para disponer de ellos, mediante á que por una parte ignoraba el paradero de su esposo. y por otra era de suponer que este, al verse privado de la administracion . se opondria á otorgar la autorización oportuna:

Y resultando que admitida y dada la informacion que se expresa con audiencia del Promotor fiscal, se proveyó auto en 8 de Junio de 4834 autorizando á la Doña Jerónima Ferrer de San Yordi para celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicio, administrar, percibir y vender en lo concerniente á los bienes extradotales, inhabilitando á su esposo D. Benito María Zappino por malversador y pródigo, segun aparecia del expediente justificativo:

Resultando que en 14 de Agosto del expresado año D. Benito Maria Zappino propuso demanda solicitando que se declarase que D. Miguel Francisco de las Moras era su apoderado, con todas las atribuciones que le conferia el poder de 2 de Mayo, y que se mandase que Doña Jerónima Ferrer cesara en la administración que su esposo la concedió por el poder otorgado en Escoriaza en 4852, declarando así bien nula la licencia que el Juzgado la concediera:

Resultando que, conferido traslado á Doña Jerónima Ferrer, lo evacuó pretendiendo que se la gará en llegando á mejor fortuna.

absolviera de la demanda, condenando á su autor á perpétuo silencio y en las costas :

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites y dadas pruebas por una y otra parte, se dictó sentencia por el Juzgado de primera instancia de Valladolid absolviendo á Doña Jerónima Ferrer de la demanda contra ella propuesta en cuanto á la administracion de bienes, en cuyo extremo se dejaba en su fuerza y vigor el proveido de 8 de Junio de 4854, mandando que la Doña Jerónima entregase á su esposo las ropas de su uso y libros del mismo que obraban en poder de aquella:

Resultando que, admitida la apelación interpuesta por Zappino y conclusa la segunda instancia con audiencia de los interesados, se pronunció sentencia de vista por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 47 de Diciembre de 1856, revocando la apelada, y declarando que en el estado actual legal de la sociedad conyugal de D. Benito María Zappino y Doña Jerónima Ferrer de San Yordi, la administracion de los bienes que por cualquier concepto perteneciesen á la misma correspondia al D. Benito, ó á quien legítimamente le representase, condenando en su consecuencia á la Doña Jerónima á que, cesando en su cargo, pusiese á disposicion de su esposo dichos bienes:

Resultando que, interpuesta súplica por Doña Jerónima Ferrer y pasados los autos á la Sala segunda de la propia Audiencia, se pronunció por la misma en 25 de Abril de 1857, despues de una discordia, sentencia de revista, supliendo y enmendando la de vista, y absolviendo en su consecuencia á Doña Jerónima Ferrer de San Yordi de la demanda propuesta por su marido D. Benito María Zappino, con declaracion de que la administracion de los bienes extradotales correspondia á la misma Doña Jerónima, y debia continuar en ella con la restriccion legal de no poder enajenarlos sin los requisitos prevenidos por derecho:

Resultando que D. Benito María Zappino interpuso recurso de nulidad de esta sentencia, fundándose en que se hallaba en abierta contradiccion con lo prevenido en las leyes 3.ª y 5.ª, tít. 4.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; en la 7.4, tít. 2.9, lib. 40 del mismo Código, y más especialmente con lo que preceptúan las leyes 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de Toro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que la única y verdadera cuestion promovida en estos autos viene reducida á determinarse si debe corresponder à Doña Jerónima Ferrer de San Yordi la administracion de los bienes que heredó de su madre ó de sus parientes con posterioridad á la celebracion de su matrimonio con D. Benito María Zappino

Considerando que esos bienes, no habiéndose estipulado anticipadamente que constituyeran un aumento de dote, entran necesariamente en la clase de bienes extradotales ó parafernales

Considerando que, segun la ley 17, título 41, Partida 4.2, es potestativo en la mujer trasferir al marido el dominio de los bienes parafernales para que los posea como los demas bienes dotales, ó reservarse el señorio de ellos:

Considerando que Doña Jerónima Ferrer de San Yordi, en vez de manifestar el deseo de que su marido adquiriese el dominio de los bienes que heredó de su madre Doña Coleta de Amayiscar, ha gestionado para obtener la declaración contraria:

Considerando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, al declarar por la sentencia de revista de 25 de Abril de 1857 que corresponde á Doña Jerónima Ferrer de San Yordi la administracion de sus bienes extradotales con la restriccion legal de no poder enajenarlos sin las formalidades de derecho, se ha atemperado á lo que dispone la citada ley 17, título 11, Partida 4.ª, y no ha infringido ninguna de las leyes citadas en apoyo del recurso de nulidad interpuesto por D. Benito María Zappino;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por D. Benito María Zappino, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10.000 rs. de que se obligó á responder, que pa-

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia. lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 4 de Marzo de 1858.—Ramon María Fonseca.—Juan Martin Carramolino. = Ramon María de Arriola. = Joaquin de Roncali. — Juan María Biev. — Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.

el año de 1857.

Publicacion. - Leida y publicada fué la pre- | Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 cedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 4 de Marzo de 1858. Dionisio Antonio de Puga.

durante el año de 1857. ALAVA.

	Nombre de las minas.	Perte- nencia.	Término.	Mineral.	Interesados.
1	San Anton	4	Barambio,	Plomo	Valentin Vallés.
			ALBACE'	TE.	
2	La Clinactosa	4	Osa de Montiel.	Plomo	D. Antonio José Mendoza.

1				ALBACE	ľE.	
	2	La Clinactosa	4	Osa de Montiel.	Plomo	D. Antonio José Mendoza.
ı				ALICANT	E.	
ì	3	Faraon	2	Orihuela	Hierro cinabrio.	D. José Prupelle
ı	4	Colon y Almagro	$\tilde{2}$	Idem	Cobre	D. José Brunello.
1	•	colon j Almagio	4	Idelli,	Come	La Sociedad La Amistad.
ļ		· And		ALMERIA	A .	
1	5	La Sola	A	Delies	Plomo	D. Igoto Town w Town
1		Sol Dorado	1 2	Dalias	Idem	D. Justo Tovar y Tovar.
1	7	Cristóbal Colon	Ĩ	řdem	Idem	D. Francisco Agnilera.
ı		San Miguel	4		Idem,	D. Cristobal del Rey.
1	_	Serrana	1	Dalias Cuevas	Idem	D. Juan García Casas y Comp. D. Manuel Serrano Valero.
1		Lucero	A	Fondon	Idem	D. Esteban Beltran.
1		La Estrella	Ä	Almocita	Idem	
ı	12	Virgen de las Angustias.	9	Canjayar	Idem	D. Francisco de Joya Huerso.D. Cristobal Esteban Asensio.
1		Pensamiento	ã	Dalias	Idem	D. José Barranco Villanueva,
ı	14	Elisa	4	Almocita	Idem	D. José García Rodriguez.
1	15	Violeta	9	Idem	Idem	D. José María Escamilla.
1	16	Samaritana	ĩ	Almería	Idem	D. Miguel Canton García.
1	17	Sosiego	2	Almocita	Idem	D. Antonio Lozano Solsona.
1	18	Vírgen del Cármen	2	Benahadux	Idem	D. Esteban Perez.
1	19	San Marcos	2	Huercal	Cobre	D. Ramon Casimiro Alvarez.
1	20	Reforma	1	Fondon	Plomo	D. Esteban Beltran.
1	21	Asalto	1	Cuevas	Plomo argent.º.	D. Manuel Sevilla Jurado.
١	22	La Paciencia	1	Fondon	Plomo	D. Pascual Campos Martin.
ı	23	San Francisco	2	Idem	Idem	La Empresa Trinidad Granadina.
1	24	El Imperial	3	Viator	Idem	La sociedad La Pobrecita.
1	25	El Santo Cristo de la Luz.	1	Dalias	I dem	D. Francisco Gonzalez Rodriguez.
1	26	Primero de Setiembre	4	Idem	${\rm Idem.} \ldots$	D. Andres Alvarez Hernandez.
1	27	San Manuel	4	Idem	Idem	D. Manuel Serrano Valero.
1	28	Anton	1	Cuevas	Idem	D. Antonio José Romero.
1	29	Las Animas	4	Félix	Idem	D. Juan Antonio Salvador Bruque.
1	30	Aparecida	1	Presidio	Idem	D. José del Olmo y Vivas.
- 1	31	La Perla	1	Benahadux	Cobre	D. Juan Manuel Rumi.
١	32	Todos Juntos	1	Bedar	Plomo	D. Francisco Javier Mendez Soto- mayor.
- 1	33	Heredia	í	Idem	Idem	D. Francisco Mendez Sotomayor.
-	34	San Justo	1	Fondon	I dem	D. Juan Gomez Lucas.
1	35	La Pobrecita	2	Dalias	Idem	La Empresa Los Compadres.
١	36	Cosaco	2	Fondon	\mathbf{Idem}_{\cdots}	D. Antonio M. Restoy.
- 1	37	Santa María de la Cabeza,				
1		ántes Molina	1	Padules		D. José Martinez Ruiz
1	38	Emperatriz primera	2	Almocita		D. Antonio Llorca.
- 1	39	Fidelidad	2	Mojacar		D. Francisco Martinez y Martinez.
- 1	40	El Sordo	1	Almocita	Idein	D. Silvestre Aguilera.
1	41	Ligero, ántes San Rai-		Cuerras	Idam	D. Antonio Tool D.
١	4.0	mundo Del Cielo vendrá todo	1	Bedar		D. Antonio José Romero.
- [42	Del Gleio vendra todo	1	De dar	Idem	
- 1	43	San Francisco de Almería.	2	Presidio	Idem	mayor. D. Manuel Fernandez Burruezo.
1	44	San Salvador	ĩ	Huercal		D. Antonio Mas y Tuco.
١	45	Soberana	;	Almocita		La sociedad La Emperatriz.
1	46	El Martirio	i	Dalias		
1	47	Esperanza segunda	1	Cuevas		D. Francisco Padilla Iribarne
1	48	Buen encuentro	1	Vera		D. Antonio José Romero.
١	49	Almirante	i	Dalias		
1	50	Fortuna	1	Vera		D. Antonio José Romero.
- 1	51	Amistad	1	Almocita	. Plomo	D. Sebastian Lopez.
1	52	Los Hermanos	1	Fondon		
١	53	Salud	1	Laujar y Presi-		
				dio	. Idem.,	
	54	Malek Rik	1	Níjar	. <u>Idem</u>	
	55	Niñas de Urbina	2	Padules	. Idem	D. Francisco Ruiz Urbina.
	l					ton a contract of

ALMERIA.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Estado de las Reales aprobaciones de minas acordadas con arreglo á la legislacion de 4825 durante

Augustus	Nombr e de la s m inas.	Termino.	Sujetos que las solicitaron.
1 2 3 4 5 6	Santa Ana de la Yedra	Presidio	D. Estéban Beltran. D. Cesáreo Duque y de la Cuesta. D. Gabriel de Ocaña. D. Cristóbal del Rey. D. Antonio Guillen. D. José Antonio Salmeron.
		BARCELONA.	
7 8 9 10	Primera Segunda Tercera	GraciaIdemIdemIdemIdemSan Martin de Provensal.	D. Juan Yolch.D. Bernardo Yolch.D. Antonio Font v del Sal.D. Juan Yolch.
		CUENCA.	
11 12	El Vapor	HinarejosIdem	D. José Nuñez de Haces.D. Fernando de la Plaza.
		GERONA.	
43 44	VulcanoRosa Blanca	CabalpsIdem	D. Juan Ortega D. Agustin Peró,
		GUADALAJARA.	
15 16	Nueva Santa Catalina Nueva Valenciana	Hiendelaencina	D. Ramon Lon. D. Mariano M. Valdés.
		MURCIA.	
17 18	Emilia , ántes Eloisa Isabel la Católica	CartagenaIdem	D. José Romero. D. José Contreras.
		OVIEDO.	
19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Almagrera segunda. Fábrica de minas de Mieres. Tomasa. Tras el Canto. Casimira. Barreiro. San Bras. Canalona. Asturiana tercera. Recobrada. La Cantil. Nueva. Navalon.	Telledo . Mieres . Telledo . Langreo . Idem . Barreiro . Ciaño . Lena . Ciaño . Idem . Lena . Liaño . Idem . Idem . Idem . Idem . Idem .	D. José Gonzalez Longoria D. Juan Mamby. D. José Vigil. D. Pedro Suarez Bárcena. D. Manuel Artiena. D. Gabriel Cienfuegos. D. Pedro Suarez Bárcena. Idem. D. José Vigil. D. Pedro Suarez Bravo. D. Pedro Suarez Bárcena, Idem. Idem. Idem.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid 27 de Febrero de 1858.—José Joaquin Mateos.

Miguelina..... Idem..... Idem.

ESTADO DE OPERACIONES.

4. semana de febrero de 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Febrero de 1858. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAĹ. Reaies vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios Reintegrables de Trasferibles contado Intrasferibles a plazo fijo. Trasferibles me di a n t e (Trasferibles aviso Intrasferibles de contado procedentes de intere-	53.345.345,30 4.614.755,44 2.854.337,87 1.040.000 53.051.842,35 19.061.424,44	505.8f0,06 40.000 60.000 484.374	53.851.455,36 4.654.755,44 2.854.337,87 1.400.000 53.536.186,35 19.061.424,41	484.262,74 476.688 974.180 90.000	53.666.892,62 4.478.067,44 2.854.337,87 1.100.000 52.562.006,35 18.971.424,41
Provisionales para subastas	427.776,26 819.216,06 493,30	127.720 	427.776,26 946.936,06 493,30	90.996,80	427.776,26 855.939,26 193,30
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	435.214.860,99 9.058.349,54	4.217.904,06	136.432.765,05 9.058.349,54	1.516.127,54 43.128	134.916.637,51 9.015.221,54
Total general del metalico	144.273.210,53	1.217.904,06	145.491.114,59	1.559.255,54	143.931.859,05
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	353.769.954,51 334.190.592,85 66.427.708,14 27.318.366,50 483.000	318.000 2.220.000 	354.087.954,54 336.440.592,85 66.427.708,14 27.318.366,50 483.000	242.631 6.018.120,91 246.000 	353.845.323,54 330.392.471,94 66.181.708,14 27.318.366,50 483.000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diver- sos vencimientos	781.889.622	2.538.000	784.427.622	6.506.751,91	777.920.870,09
Total general de efectos	781.889.622	2.538.000	784.427.622	6.506.751,91	777.920.870,09

CATA.

		Common or	₩ ∀		
CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. Idem en billetes nominativos. INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes. De billetes nominativos. Cartera. Efectos corrientes á cobrar	41.816.104,20 4.217.904,06 	781.889.622 103.040.000 2.538.000	Depósitos devueltos	1.516.127,54 43.128 30.442,68 307.164,50 2.493.239,56	6.506.751,91
en diversos vencimientos. Suma Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	13.899.071,27	889.467.622 889.467.622	Movimiento de fondos.—Remesas datadas Existencias en las Cajas al finalizar la semana. Idem en billetes nominativos	9.508.968,99	777.920.870,09 105.040.000 889.467.622

Madrid 28 de Febrero de 1858.-V.º B.º-El Director general, José María Escudero.-El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día 22 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 3 de Marzo de 1858.—Manuel Orovio.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pú blica subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

- 1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Abril del presente año, y terminará en 31 de Marzo
- de 1859. 2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ámbas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1.000 plazas diarias.
- 3. La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abo-
- 4. El número de raciones que haya de suminis-trarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al ama-
- 5. El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, en su de-legacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion
- siguiente.
 6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.
- 7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la su-
- 8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practical del suministro del suministro del suministro del suministro del suministro del suminis
- ticado, visada por el Sr. Contador de la Junta. 9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir

con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse préviamente un depésito de 4.000 rs. vu. en metálico.

44. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda à aquel à quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitir más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de villa y mujeres de y presas pomes de las carceles de vina indicate de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de..... mrs. cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompaña el decumento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

43. La subasta se verificará el dia 22 del presente mes, à las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitira proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

45. Finalmente, será de cuenta del contratista el

importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 3 de Marzo de 1858.—P. A. de la J., Al-jo Roces.-V. B. -Manuel Ocovio.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA

Dispuesto por Real órden de 2 del corriente que se verifique ante la Junta económica del apostadero de Marina, en la ciudad de la Habana, el remate de suministro de carbon de piedra para el servicio de aquel apostadero, tendrá lugar este acto en dicho punto el dia 1.º de Julio próximo, dando principio á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes

Pliego de condiciones bajo las cuales se soca à pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenal y demas atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA

1.º Será la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en la isla de Cuba para los vapores de la Armada en el apostadero y puertos marítimos que se designarán para los vapores trasatlánticos propios del Gobierno, y los que en caso necesario pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia ; los mercantes que dicho Gobierno ó sus delegados, las Autoridades de aquellos dominios, fleten para cualquier atencion del Estado y el que consuma en el arsenal de la Habana en sus fraguas, martinetes. fundiciones y demas usos, todo de la clase y calidades y en la forma que se dirá.

2. El apostadero y puertos

El apostadero y puertos marítimos de su comprension para este servicio son bahía de la Habana. arsenal de la misma, puerto de Cienfuegos, de Santia-

go de Cuba y de Nuevitas. 3.4 Debiendo entregarse el carbon en los puntos expresados, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, á saber: 6.000 toneladas espa-ñolas en la Habana en el punto de la Bahía que más convenga para la facilidad y prentitud de los embar-cos. El Comandante general del apostadero en la Habana, y las Autoridades de Marina en los demas puntos que se mencionau á continuacion, procurarán facilifor al confratista local para establecer sus depósitos, conciliando la ventaja ya dicha con la de que no se ofrezca ningun obstáculo ni de particular ni del Gobierno para dicha ocupacion

1.500 toneladas española an elenfuegos con las mismas circunstancias

2.000 toneladas españolas en Santiago de Cuba con

idem. 1.000 toneladas españolas en Nuevitas con id.

Del carbon de Newcasthe de las denominaciones que expresa la condicion 7.º no habrá depósitos, pero sí estará el contratista obligado á proveer de ellos al arsenal en el menor plazo posible, sin que exceda de 450 dias, contados desde la fecha de los correspondientes pedidos, que cuidarán de verificar con la de-bida oportunidad las Autoridades de Marina; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento del contratista á esta cláusula se corregirá en los términos que se fijan al final de la condicion 6.º

Las cantidades que de estos depósitos se entreguen deberán estar repuestas cuando más en el im-

prorogable plazo de 450 dias.

En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 3.º pudiese exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, lo avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, antes, si pudiese, del plazo que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

6.ª Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible sin que exceda de 150 dias, contados desde el que se expresa

en la condicion 30. En el caso de no suministrar el carbon que se le pida, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion durante el tiempo del presente contrato, dispondrán los Jefes citados la compra en el mercado, siendo de cuenta del contratista la dife: encia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor a que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor, y descontársele el importe del primer libramiento que tuviese que percibir.

El carbon que se suministre ha de ser de las

calidades y procedencias siguientes: Para los depósitos que sirvan para surtir los bu-ques será de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman Merthyr, Powels, Duffrign, Nikson Merthyr, y Thomas Merthyr y embarcados en Cardiff, ó en otro puerto donde se embarque del mismo carbon.

El de talleres de maquinaria del arsenal y de mar-tinetes será de Newcasthe, de las minas de West Has-

tiley y de aquella procedencia. El de herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Slack Caknig or Jorge Coal.

Al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reconocer los consumos, presentará el contratista certificación de los Cónsules españoles en los puertos de embarco, quedando con esto justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.4 Los gastos de las actuaciones, copías de los expedientes de subasta y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate serán de cuenta de la persona á favor de quien quede la contrata, así como los de impresion de 60 ejemplares de este pliego de condiciones que son necesarios para uso de las Ofici-nas del Gabierno.

En el remate que no haya licitadores los gastos de lo actuado serán de oficio.

40. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del apostadero de la Habana, en el dia y hota que se disponga oportunamente por medio de avisos.

Estas condiciones se publicarán asimismo en esta corte y en Londres, á fin de que los especuladores que quieran hacer sus proposiciones puedan verificarlo por medio de sus corresponsales ó agentes en la Habana, probando estar competentemente autorizados para ello, sin cuvo requisito no les serán admitidas

44. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan à la forma y concepto del modelo adjunto numero 1.°, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que

se fije á la tonelada de ca bon mineral mayer valor que el que señala como tipo admis ble la nota adjunta número 2.º Las proposiciones han de concretarse al mismo valor é á las rebajas de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte, al precio de la tonelada, no pu-diendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos, esto es, no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25. 36 cents., sino que preci-amente ha de componer decenas justas como las señaladas, y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2

12. Reunida la corporación de que habla la condicion 10, los interesados que hayan de presentar los plieges de proposicion expendrán al Presidente du-rante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezean, pidiendo las explicaciones que crevesen convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observacion ni dar explicación alguna que interrumpa el acto. A este da-rán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado, de que trata el art 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán re-

tirarse bajo pretexto alguno. 43. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, v se adjudicará el remate terminantemente y en el acto por la Junta ecocómica del apostadero al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se entendera por mejor postor al que, sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá

octa legalizada, que se remitirá al Gobierno de S. M. 14. Terminado el acto, se devolverán á los intere sados les justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, a excepcion de las que pertenezcan á la persona ó personas á cuso favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de a escritura, pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó remafantes no se presentasen á cumplir su comprom-o

 Si del remate resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a mueva licita-ción verbal entre los interesados cuya proposiciones resulten idénticas. Esta licitación tendrá lagar por el tiempo de 15 minutos, sin prórogo, pasados los cua-les terminará el acto á disposición del Presidente, previniéndolo ántes por tres veces. Las bajas à que dé lugar la licitación abierta en ámbos casos seguirán e orden que se establece en la condicion 11

Adjudicado definitivamente el cemate, ha de monifestar el interesado ó interesados si fienen uno ó más sócios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas , cuyas faltas se exi girán por la via de apremio y procedimiento adminis frativo, segun el art. 14 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y ta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

47. El derecho para presentarse como licitador siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesoreria general de la isla de Cuba 3.000 pesos fuertes en metálico. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion con las condiciones expresadas los españoles residentes en el reino y sus dominios ó fuera de ellos, y los extranjeros en igual situación ó fuera de ellos, bien presentándose por si en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competentemente autorizado en el segundo, entendiéndose que en ámbos nan de constituirse à la responsabilidad que les infieran las icves del reino; siendo justiciables por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas si son extrapjeros residentes en España o en sus dominios, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios férminos si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de exencion por extranjería, sujetándose sola v exclusivamente á la accion de los Tribunales que se marcan en este contrato.

18. Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de 20.000 pesos fuertes en metálico o billetes de Banco de la Habana, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de la isla de Cuba.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obtigatorios al contratista se comete al Comandante genera: y al Ordenador del apostadero : los Comandantes de Marina y Contadores de las provincias y al Capitan del puerto de Cienfuegos.

20. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner à cubierto la propiedad, deberán facilitàrselo por estar interesado el servicio pú-

21. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible, para ponerlo à salvo de un golpe de mano, conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del deposito que respectivamente corresponda, segun la condicion 3.*, prévio el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndoscle introducir de ninguna otra, bajo concepto alguno, ni tampoco extraerlo del arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado arsenal fuera de las circunstancias excepcionales indicadas, las que quedan à juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobación de este; enten-diéndose ademas que il referido combustible es pro-

piedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza.

22. Las entregas del carbon en el arsenal las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, y con arreglo a las ordenanzas y reglamentos que rigieren, prévio el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, precedicado el competente reconocimiento, á que asistirán el Oficial de detall, Contador y primer Ma-quinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiera concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por la comision del buque resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo precisamente por criba de media pulgada de clara, que dando excluido del recibo el polvo y garbillo que

El recibo del cerbon se verificará en tierra en los depésitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cueuta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

En cada lancha irá una persona, nombrada por el Comandante à Oficial de detall , que acompañe el combustible para evitar todo fraude en cantidad y calidad, levando una papeleta del Contador de la cantidad que conduce, quien dará otra igual al agente del contraista para que le sirva de recibo provisional; pero este queda á nulo por cualquier ocurrencia que impida llegase à bordo el carbon completo, siendo enteramente de la responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques. Si estopudiesen atracar à muelles de embarque que tenga el contratista, las pesadas se verificarán en los mismos términos, llevándose cuenta de ellas por los funcionarios expresados.

23. El contratista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y al arsenal con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guia ó recibos remitirá una desde luego al Ordenador del apostadero; la otra guia la acompañará, con el pedido de que habla la condicion 22, à la cuenta que de los suminis-

tros ha de formar en cada mes. 24. En las doce horas laborables de sol á sol estará obligado el asentista á poner al costado del buque que haya pedido carbon hasta 420 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporcion al tiempo que exija el trabajo de su aco-

modamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios y urgentes calificados por la Autoridad superior de Marina se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con obieto de que se habilite el buque en el menor tiempo

posible. 25. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, como los que se le impusie-ren durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abenándolos el contratista y reembolsándolos aquel, mediante la insercion de su importe, en la cuenta mensual, justificandolo con los certificados respectivos de las aduanas.

26. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condicion 23, justificando la canfund y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guias, puestos á estas los recibos á continuacion. La cuenta abrazará los servicios que havan tenido lugar durante el mes á que corresponda y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfectio instificados de la manera expresada en la condicion precedente. Así formulada, la dirigirán al Ordenador del apostadero, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su exámen y liquidacion, y se expide el libramiento de su total importe siempre que las hallen competentemente justificadas.

27 El pago se verificará puntualmente por la Tesoreria general de la isla de Cuba, entendiendose reatizado siempre que de los respectivos documentos y avisos de esta conste ejecutado, sea la que fuere la forma en que hava tenido lugar.

28. A la terminación natural del centrato la Hacienda de Marina o los que se hagan cargo de conti-mar el saministro estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviere el contratista en los depósitos, siempre que no excedan de las tonetadas asignadas á cada caso en la condicion 3.

29. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los 200 dias siguien tes, si antes no se pusiere el suministro a cargo de otro contratista ó de la Administracion. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniere continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hava fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Ordenador del apostade ro, quien por el conducto respectivo lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

30. La duración del contrato será de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó arsenal, en virtud del correspondiente pedido; en el concepto de que este no podrá tener lugar ántes de trascurcidos 150 dias de

la adjudicacion del remate. 31. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, en primera instancia, por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Supremo Contencioso-administrativo del Consejo o cuerpo que haga sus veces.

32. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 18, se procederá á nuevo remate segun el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiere diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y el segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como les daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantia el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido art. 5.º; en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expedienle gubernativo, ovendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta constiltiva de la Armada para el giro correspondiente.

33. Este contrato no podrá sujerarse á novacion. esto es, al subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento y autorización del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negarlo ó concederlo.

34. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

NÚMERO 4.º

Modelo de proposicion para presentarse como licitador à la subasta del carbon de piedra que necesita la Marina de guerra para su consumo en el apostadero de la Habana.

D. N. , vecino de propia representacion (ó á nombre de D. N. vecino de , para lo que está competen-mente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de...... para proveer de carbon de piedra á los vapores de la Armada en el apostadero de la Habana y puertos marítimos de su comprension que se designan, para los vapores trasalánticos propios del Gobierno de S. M., y los que en caso necesario pue-

da adicionar á estos para el servicio de la correspondencia, los mercantes que dicho Gobierno ó sus delegados, las Autoridades de aquellos dominios fieten, para cualquier atencion del Estado, y el que se consuma en el arsenal, en sus fraguas, martinetes, fundiciones y demas usos, todos de las clases y calidades que el pliego de condiciones expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones del referido pliego y demas que con el mismo tenga relacion, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2º que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10. 20. 30 ó más céntimos de peso fuerte en el precio señalado á la tonelada española en la indicada nota-

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 2.0

Nota del valor que se fija como admisible á la tonelada de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que à continuacion se expresan.

Depósito del puerto y arsenal de la Habana, de Santiago de Cuba, de Nuevitas y Cienfuegos, á 200 rs Madrid 27 de Febrero de 1858.—José Manuel Fareja

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Argoños, en la provincia de Santander, dotada con 500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde, Presidente de la corporacion municipa^t, en el término de un mes , á contar desde la publicacion de este anuncio.

Santander 3 de Marzo de 1858 - E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER

Pliego de condiciones bajo las cuales la fábrica de tabacos de esta ciudad saca à pública licitación la construcción de cajoncitos de madera de cedro que se necesiten en la misma por el término de un año para envasar los cigarros peninsulares de primera.

4.ª La fábrica de tabacos de esta capital saca á público remate la construccion de cajoncitos de cedro para envasar las labores de cigarros habanos peninsula-

res por el término de un año.

2.º Los caiones citados debe Los cajones citados deberán ser de corredera v con sujecion al modelo que existe de muestra y estará de manifiesto en esta fábrica.

3. El tipo á la baja que se señala para la admision de proposiciones es de 3 rs. cada cajon.

Los cajones serán reconocidos á su presentacion en fábrica por el maestro carpintero del establecimiento, à presencia del Contador y del Inspector de

5. El contratista se obliga á entregar en la fábrica mensualmente el número de cajones que sean necesarios en el mismo, y al efecto, con la debida anticipacion de 45 días , se le barán por el Sr. Administrador Jefe de la misma los correspondientes pedidos.

6.º El pago de la cantidad á que ascienden los ca-

oncitos que se le reciban al contratista le será abona. do por la Pagaduría de este establecimiento dentro del mismo mes en que se haga la entrega.

7.º El rematante afianzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de 2.000 rs., depositados en la Tesoreria de Rentes de esta provincia, ó su equivalencia, valorada al precio de contrata, en cajoncitos elaborados y con las condiciones que se expresan en la condicion 4.

Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto despues de trascurtides ocho dias desde que se le haga saber la aproba-ción por la Superioridad en su favor del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta bajo iguales condiciones, siendo de cuenta de este la diferencia del primero al segundo y los demas perjuicios que á la Hacienda se irrogasen, con arreglo à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones con la fianza y demas bienes que posea, que se exigirán por via de apremio procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, ante el Sr. Adminis-Jefe, en su despacho, con mi asistencia del Escribano, adjudicándose este servicio al licitador que hiciese mejor proposicion, interin recae la aprobacion superior.

44. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, en letra y no en guarismo, y será desechada la que contenga condiciones ó reservas sobre la más beneficiosa.

No será admitida proposicion alguna sin que el licitador presente carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vo. en garantia de sus proposiciones, los que, concluida la subasta. les se-rán devueltos á los licitadores, excepto al que haya resultado mejor postor, que se le retendrá como parte de la mayor fianza que deberá prestar al otorgarse la escritura de su compromiso.

43. Con media hora de anticipación á la en que deba empezarse la subasta se entregarán al Presidente del acto los pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de que habla la condicion anterior.

14. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones como más beneficiosas á la Hacien da, se abrirá seguidamente una nueva á la voz entre los licitadores de aquellas, y quedará adjudicado el remate en el que ofrezca más ventajas á los intereses de la Hacienda. 45. Todos los gastos del expediente de subasta que

se originen hasta el cumplimiento de la misma y los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del re-

Santander 14 de Enero de 1858...-V.º B.º-Santos.—Manuel Gonzalez Alpuente.

Modelo de proposicion.

D. N. ..., vecino de., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm...., fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los cajoncitos de cedro que sean necesarios por término de un año en esta fábrica para envasar los cigarros habanos peninsulares de primera, se compromete á entregar cada cajoncito, bajo las expresadas condiciones, al precio de. . . . rs. . . . cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las duelas, fondos y aros de las barricas, así como los testeros y hojas de los envases inútiles que resulten en este establecimiento por término de un

1.* Las posturas serán á la alza, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta y no se admitirá ninguna oferta que baje

no, ni las que pudieran hacerse sin fijar una determipada cantidad; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun

La fábrica entregará al rematante cada ocho dias el número de quintales que existan de los mencionados efectos, y estará obligado á sacarlo en el acto y á hacer el pago de su importe en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

3.ª El remate se verificará por término de un año, contado desde el dia en que se notifique al rematante la aprobación, y tendra lugar el dia 20 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, ante el señor Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia

y la del Escribano.

A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubieren presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en can-tidad, se abrirá nueva licitación oral entre los que hubiesen empatado, adjudicándose la subasta al mejor

5.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los 2.000 rs. de aquel que hubiese sido el mejor postor, como garantia al cumplimiento del contrato, si el Gobierno tuviere á bien aprobar dicho remate.

6. No se admitirán, por ventajosas que sean, pro-posiciones que fuesen hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar per si ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitacion; todo con arreglo a lo establecido en el Código de Co-

mercio.

7.ª El sujeto á cuvo favor quede el remate dejará depositados en dicha Tesorería los 2.000 rs. vn. en metálico por via de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el contratista queda obligado á cuantas prescripciones marcan los artículos 5.º, 9.º, 16 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y 2.º y 22 de la Real instruccion de 45 de Setiembre del mismo año, y á cuantas puedan tener lugar en caso de falta de cumplimiento de los compromisos contraidos con la Hacienda; debiendo advertir que cualquier falta de cumplimiento se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo que marca el art. 41 de la ley de Contabilidad y con exclusion de todo fuero ó privilegio particular.

Valencia 10 de Febrero de 1858.-V.º B.º-El Baron de Benimuslem.-P. 1., Isidro Perez.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de..... . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de las duelas, fondos y aros de las barricas, testeros y hojas de los envases inútiles que resulten en el término de un año en la fábrica de tabacos de esta capital, se compromete á comprar los citados efectos, bajo las expresadas condiciones, al precio de... por letra reales quintal castellano.

/Fecha y firma del interesado.

M. Rico Sinobas,		10°,2	6. 19 8. 8		del dia	Calor máximo del dia. Calor mínimo del dia.
Nubes. Idem. Idem. Idem.	0000	5,0°5 5,4°5 5,4°5	နာ မျိုလ (ပွ	690,67 691,10 691,10 691,99	27,492 27,209 27,209 27,241	9 de la mañana. 12 del día 3 de la tarde 6 de idem
ESTADO DEL CIELO.	prawicton del visato.	Grados centígrados	TENMÓMETRO EN Grados Grad Resumur. (enfigra	BARÓMETRO REDICCIDO Á 0°. gadas lesas Milímetros.	nebuci pulgadas inglesas.	HORAS.
RZO DE 4858.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE MARZO DE 4858.	CAS DEL I	TEOROLÓGI	HONES ME	OBSERVAC	

OBSE

BVATORIO

<u>m</u>

MADRID

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interrencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY,

2.031 fanegas de trigo.

906 arrobas de harina de id

5.800 libras de pan cocido. 2.317 arrobas de carbon.

420 vacas, que componen 53,987 libras de peso. 347 carneros, que hacen 3,549 libras de peso. 223 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, à 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46

cuartos libra. Idem fresco, à 38 cuartes libra.

Idem en canal, de 60 á 74 rs. arroba.

Lomo, de 30 á 24 cuartos libra.

del tipo señalado, que lo es el de 9 rs. quintal castella- | Jamon, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos

libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 10 à 46 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Sarbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 40 á 46 cuar-

tos libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 45 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jahon, de 50 à 58 rs. arroba, y de 49 à 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 21 á 26 rs. fanega.

Algarreba, de 32 á 31 rs. id. Trigo vendido.

194 fanegas á	51 rs.	304 fanegas á	58 rs.
562	52	476	59
161	53	178	60
342	54	112	61
303	55	140	62
246	56	40	63
381	57		
		•	

Quedan por vender sobre 450 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Marzo de 1858. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Santo.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de Marzo de 1858 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado,

Idem diferido, publicado, 27-10; á plazo, 27-20 á fin cor. ó á vol.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100 no publicado , 44-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 45 d Idem de segunda, id., 8-90 d. Idem del personal, id., 40-75.

Acciones de carreteras. - Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 192-25. Idem de á 2.000 rs., id., 94-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-25 p. Idem de 31 de Agosto de 1352, de á 2.000 r., id.,

89-25. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Atmansa,

idem, 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 4.000 rs , 8

por 100 anual, id., 106 d. Idem del Banco de España, id., 149 d. Idem de la Sociedad española mercantil é industrial,

acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, Idem de la Compañía general de Crédito en España,

acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.300 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de

Alcaráz, de á 2.000 rs., id., 44-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75.— Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	4/4 p.	. ;;	Lugo		
Alicante	• •		Málaga	par.	• •
Almería Avila	• • •		Murcia	par p.	• •
Badajoz	1/2	••	Orense Oviedo	3/4	1/0
Barcelona.	1/2	1 p.	Palencia	nar	1/2
Bilbao			Pamplona	par.	3/4 p.
Búrgos			Pontevedra.	3/8 p.	3/4 p.
Cáceres.	1/2	5/4 p.	Salamanca.	1/4 p.	•••
Cádiz	., -	5/8	San Sebas-		٠٠.
Castellon			tian		1 d.
Ciudad-Real			Santander.		3/4
Córdoba		4/8	Santiago	1/4 p.	
Coruña	1/4		Segovia	par d	
Cuenca .	·.,		Sevilla	٠	1/2
Gerona			Soria	3/8	·
Granada .	1/2 p.		Tarragona.		·
Guadalaj.* .	1/2		Teruel		
Huelva			Toledo	3/4	
Huesca			Valencia		5/8 p.
Jaen	3/8 p.		Valladolid .	par p.	
Leon		• • •	Vitoria		1/2 d.
Lérida		177	Zamora		par.
Logrono	٠	1/≠ p.	Zaragoza		3/8 p.
	1	ì	lì	ı	1
-	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	2000 W 1544		374 C	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan general de la misma se cita llama y emplaza por tres veces consecutivas, y érmino de 10 dias en cada una, á D. Manuel Gonzalez Jonte, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en el expresado Juzgado, celle de Atocha, local de Santo Tomas. piso entresuelo, y entregue el documento de resguardo que cbra en su poder del depósito constituido en el Banco de España por D. Cayo Escudero, vecino de esta corte, por el importe de la venta de ciertos bienes situados en el pueblo de Torres; bajo apercibimiento de que pasados dichos términos in verificarlo le parará el perjuicio que baya lugar. 673-1

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocana. Juez de primera instancia de esta corie, refrendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Santiago de la Granja, dada a instancia del Licenciado D Domingo de Angulo y Gutierrez en concepto de cau-ante universal de D. Rafaei Antonio Mazon, se cita v emplaza por segunda y última vez á los herederos y legatarios de D. Manuel Pablo de Goyri y á los de Dona Juana Martin de Adrada, ó sus causa-habientes, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribania dentro del término de 30 días á ver y examinar las cuentas que ha reudido el D. Domingo por dicha su representación, relativa al eumplimento del encargo que recibió dicho D. Rafael Antonio de los herederos y legatarios del D. Manuel Pablo y de la Doña Juana de pagar á todos los interesados en la testamentaría fenecida del D. Manuel Pablo, á repararlas si lo mereciesen ó á aprobarlas; apercibidos expresamente que pasado dicho término sin hacerlo, tendrá lugar la aprobación de oficio á su perjuicio con un alcance à favor del repetido D. Domingo de \$18.226 rs. y 29 mrs. que resultan de ellas

Madrid 4 de Marzo de 4838 - Granja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia en esta capital, dictada á solicitud de Doña irene Conzalez Boycla en testimonio del Escribano de este número. D. Pedro Clemente Marin, se esta y llama á todas las personas que en cualquier

concepto se consideren acreedoras á los bienes dimitidos en el año de 4801 por D. Juan Soret, vecino y del comercio que fué de esta corte, à fin de que en el término de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, conforme á le prescrito en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento.

Acreedores que resultan á este concurso.

Doña Juana Labene . D. Manuel de las Heras . Doña Magdalena Ferrier, D. Cárlos Bourgeois, los Sres. Vidal y compañía, los Sres. Bolongaro, Simoneta y compañía, los señores Marton, Peiré y compañía, D. Francisco Gomis, D. Santiago Callemien Lust, Gardelle, los Sres, Guique, tio y sobrino, Sr. Bapit, Sres. Chancel, Dumas y compañía. D. Juan de la Plaza , los Sres. Gros, Davillier y compañía , D. Pedro Iturbide, Sr. Perier Dubignon, Sres. D. R. Hurbet padre, hijos y compañía, D. José Francisco Lientand. Sr. Hadgi Abdel Krim Bentaleb, Doña María Nicolasa de Lecanda, Don Francisco Antonio Navarro.

Madrid 4 de Marzo de 1858.=Marin.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez tegado de primera instancia del distrito de las Vislillas de esta corte, se anuncia por medio del presente el extravío del conocimiento de 301 fanegas 58 libras de cacao, de cuenta y riesgo de D. Pedro y D. Bernardo Bovera, D. Erasmo Puig y Don Bononio Boura, embarcadas en el balan Lindo, que salió de Puerto-Cabello en 4804; y para las ulteriores determinaciones se cita por el presente á las personas en cuyo poder existan los expresados conocimientos, para que en el término preciso de 30 d'as, á contar desde el de la publicación en los periódicos oficiales de este anuncio, se presenten en el Juzgado ó manificateu el paradero del relacionado conocimiento; en la inteligencia de que pasado dicho término, si no fuese habido. se declarará legalmente el extravío, y parará el perjuicio que haya lugar.

D. Benito Navarro, Caballero de la inclita Orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. v. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes que pertenecieron á D. Saturio García Rubio, vecino que fué de esta poblacion, el que, hallándose en estado de demente, falleció abintestato en esta villa el dia 49 de Noviembre último, para que se presenten á ejercitar sus acciones en el término de 20 dias, pues así está prevenido en providencia de 22 del presente en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado.

Dado en Zafra á 25 de Enero de 1858 —Benito Navarro.— De orden de S. S., José M. Rubiales.

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen la dotación del suprimido patronato Real de legos, fundado por Diego de Rivera, vacante por defuncion de su último poseedor D. Eulogio Priego, vecino de Valparaiso de Abajo, para que deduzcan su accion en este Juzgado; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 1.º de Marzo de 1838. = Bráulio Guijarro.=Por su mandado, Fermin Batalon

D. Pablo Lazcano del Valle Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Catolica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

A las Autoridades civiles y militares, individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y dependientes de protec-

cion y vigilancia que el presente vieren, hago saber Que en este Juzgado he seguido causa criminal contra Jerónimo Mozas y Laguna, vecino de Madruedano, casado, de 27 años de edad, sobre estafas, la cual, seguida por sus trámites y remitida en consulta á la Audiencia del territorio se

Vistes: aceptando los fundamentos de hecho y de derecho

vió en la Sala primera, y recayó en 45 del corriente la Real sentencia, que entre cosas dice así-

consignados por el inferior, fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio de esta instancia el definitivo consultado, dictado en 29 de Enero último, por el que se condena á Jerónimo Mozas y Laguna en 46 meses de prision correccional y multa de 400 duros, á la suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, al pago de 98 rs. por via de restitución lá la casa comercio de Zorrilla y al de las costas y gastos del juicio; debiendo sufrir caso de insolvencia la prision subsidiaria prevenida en el art. 49 del Código penal, y se sobresee respecto á D. Saturnino Zorrilla y Zorrilla sin que la formación de este procedimiento le pare perjuicio en su buena fama y reputacion, entendiéndose todo, por lo que hace á Jerónimo Mozas, á calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido. Por esta nuestra sentencia definitiva de vista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco de Vera. = Ramon García de Lemana.—Domingo de Rusio.—Juan Francisco Alcalde.--Acordado el cumplimiento de la precedente Real sentencia, he decretado su insercion en el periódico oficial para que el penado satisfaga, en término de nueve dias, á contar desde que aquella tenga efecto, las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas y para que se proceda á su

á este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos indicados. Dado en el Burgo de Osma á 27 de Febrero de 1858.=Pablo Lazcano del Valle.-Por mandado de S. S., Domingo Jimeno de Aguilar.

captura poniéndole á disposicion de este Tribunal, si pudiese

ser habido, para conducirle á su destino penal, tedo sin per-

juicio de oirle en justicia para suîrir la rebeldía. Por tanto en

nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.), cuya ju-

risdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto á las Autorida-

des referidas, y de la mia ruego y encargo, procuren la cap-

tura del referido Mozas, y caso de ser habido le conduzean

D. Remigio Salomon. Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario, honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que da nombre esta capital.

Por el término de 45 dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la Gaceta de Madrid, cito y emplazo á Manuel Hernandez, vecino de Sevilla, que vivia el año anterior en la calle de las Virgenes, núm. 45, barrio de la Cesteria. para que por medio de Procurador y Abogado de los de pobres de la Audiencia de este territorio se defienda si le conviniere en la causa que sobre el homicidio de su hijo Francisco pende en consulta en la Sala tercera de dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarte le parará todo perjuicio, pues asi lo tengo acordado en obedecimiento y cumplimiento de lo que se me previene y ordena en un Real autode fecha 24 del corriente; advirtiendo que los citados Procuradores y Abogados son los que siguen.

De la primera clase, D. Ignacio Antonio Crespo, D. José Folla, D. Ignacio Ambues y D. Ignacio Pardo Gonzalez. De la segunda, D. Juan Conmesgay, D. Ramon García

Montes, D. José Manuel Carrero, D. José Saavedra Codesido, D. José Andrés Gayoso, D. Benito Plá y Cancela, D. Laureano Lago, D. Pedro Iglesias San Gil, D. Agus-

tin Paz y Perez, D. Salvador Martinez, Mosquera, D. Ignacia Araujo, D. Constantino Vazquez Rojo, D. Antonio Batanero D. José Otero y Conde, D. Manuel Costoya Valladares, D. Valentin Moreno Curriel, D. Tomas Iglesias Lloreda, D. Salustio Víctor Alvarado, D. Jacinto Perez Quintana, D. Eduardo Trillo Salelles, D. José Solo Alvarez y D. Blas Sanchez.

Dado y firmado en la Coruña á 27 de Febrero de 1858.-Remigio Salomon.=Por mandado de S. S., José María Fas-

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, refrendada por et Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza á los fres hombres que en union de Eduardo Martinez Palacios estuvieron merendando en los primeros dias del mes de Diciembre del año último en el ventorrillo de María Aguado, viuda de Manrique, sito en los campos altos de Vicálvaro, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 4858.=Rozalem.

D. Ramoa de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y sa partido.

132

Hago saber, que en los autos de concurso voluntario de acreedores à bienes de D. Antonio Maria Villalba Arias de Saavedra, de este domicilio, que penden en este Juzgado y por la presencia del infrascrito, he proveido en esta fecha el si-

Auto-=Procédase al nombramiento de síndicos, á cuvo fin convóquese á junta general de acreedores, haciéndolo por cédula á los que se han presentado, y á los demas por edictos. que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, expresando en ellos que la junta tendrá lugar el dia 47 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la

sala de audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido en 22 de Febrero de 4858.== Sendra.=José María Molini y Govart.

Lo que se hace saber à fin de llegue à conocimiento de los acreedores del Villalba que no se han presentado para que concurran al acto por si ó por medio de persona autorizada con poder bastante y presentación de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles, caso necesario, el perjuicio que hava lugar.

Dado en Utrera á 22 de Febrero de 4858 = Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., José María Molini y Govart. 770

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de 8.000 quintales de carbon de piedra que se necesitan en la fábrica de gas del Real Palacio. El remate tendrá lugar en la Intendencia el dia 40 del corriente, a las dos y media de la tarde, y quedará en favor de quien presentare la proposicion más ventajosa por medio de plicgo cerrado, con sujecion al de condicio-nes que estará de manifiesto en la Intendencia desde el dia de hoy; advirtiéndose que las proposiciones han de ser claras, esplícitas y terminantes, de ninguna manera condicionales, y que para tomar parte en la subasta acreditarán los interesados baber depositado en la Tesorería de la Real Casa 8.000 rs. vn. en metálico.

Palacio 3 de Marzo de 1858. - El Secretario, B. C. Aribau.

Se saca á pública subasta el suministro de paja de cebada pelaza y de trigo que necesite el ganado de las Reales caballerizas desde 4.º de Abril hasta 31 de Julio del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Veeduría de dichas Reales caballe-

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados en ambas dependencias hasta el acto de empezar el remate, que tendrá efecto en la expresada Intendencia el dia 13 del corriente mes, á las tres de la farde.

Palacio 5 de Marzo de 4858 - El Secretario, B. C. Ariban.

EN LA VEGA DEL RUISEÑOR, EXTRAMUROS de la ciudad de Valencia, existe una bonita posesion titulada El Casino, compuesta de varios edificios, desde donde se domina la playa; jardin cercado, que contiene árboles y flores de variadas y escogidas clases, y seis anegadas de tierra contiguas. Todo lo cual se vende á voluntad de sus dueños, hallándose los títulos de pertenencia en la Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, Postigo de San Martin, núm. 1. cuarto tercero derecha, quien enterará de la tasacion y demas circunstancias, y recibirá las proposiciones que se hagan en todo el presente mes de Marzo, reservándose los dueños aceptarlas ó señalar dia para público remate.

ESPECTÁCULOS

Teatro Real. - A las ocho y media de la noche. La Fonti, baile nuevo en cuatro actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ). -A las cuatro de la tarde. — Los polvos de la Madre Celestina, comedia de mágia en tres actos. - La flor de mi morena, baile español.

A las ocho y media de la noche.-La misma funcion.

TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde. -- Mateo ó la hija del Espagnoleto, comedia en cinco actos.—Gallegos y jitanos, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Súllivan, comedia en tres actos.—La estrella de Andalucia, baile.—La boda del tio Carcoma, sainete.

Nora. Mañana lúnes se pondrá en escena, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, el drama nuevo en tres actos y en verso, titulado El reloj de San Plácido.—La Tertulia, baile.—Similia similibus curantar, ó un clavo saca otro clavo.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro de la tarde. -Sinfonia. - El postillon de la Rioja. - El amor y el almuerzo.

A las ocho de la noche.-El planeta Venus.

Teatro de Novedades. — Á las cuatro de la tar-de. Les amantes de Teruel.—Andaluces y gallegos,

A les ocho y media de la noche. - Mocedades, comedia en tres actos. -El carnaval de Venecia, baile. -Los parculillos, sainete.

CIRCO DE PAUL — A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. El melodrama pantomímico Mazzaroni, ó los bandidos de los Apeninos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL